

**SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud de seguro realizada por el TOMADOR y a lo consagrado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la presente póliza, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en el mismo y en la legislación colombiana.

**SECCION I - COBERTURAS**

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACION, QUE FIGUREN CON ALGUN VALOR ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN CUALQUIERA DE SUS ANEXOS Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN MAS ADELANTE:

**AMPARO BÁSICO**

1. VIDA.

**SECCION II - EXCLUSIONES**

LAS INDEMNIZACIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO NO SERAN CUBIERTAS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

**AMPARO BASICO**

1. SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O DESDE LA FECHA DE SOLEMNIZACION DE SU ÚLTIMA REHABILITACION, SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION EN RAZON DEL PRESENTE SEGURO, SALVO EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE LOS VALORES DE CESION DISPONIBLES, QUE LA POLIZA TUVIERE ACREDITADOS.
2. LA INDEMNIZACION CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SEGURO NO SERA CUBIERTA CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE DURANTE SU PRIMER AÑO DE VIGENCIA.

**AMPAROS ADICIONALES**

1. LESIONES O MUERTE CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
2. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
3. EL USO DE VEHICULOS O ARTEFACTOS AEREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECANICO DE AVIACION O

**SECCION III - CONDICIONES GENERALES**

**1. INICIACION DE LA VIGENCIA**

Suramericana asumirá los riesgos a partir de las dieciocho (18) horas de la fecha de "iniciación de vigencia" indicada en la carátula de esta póliza.

**2. INDEMNIZACION POR AMPARO BASICO**

Al fallecimiento del asegurado, comprobado legalmente, Suramericana pagará, a quienes figuren como beneficiarios, el valor asegurado alcanzado más el valor de cesión disponible que la póliza

**AMPAROS ADICIONALES**

1. MUERTE ACCIDENTAL.
2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE.
3. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD.
4. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

4. MIEMBRO DE LA TRIPULACION.
4. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCION, REBELION, SEDICION, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCION SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL; PRESTACION DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AEREO O DE POLICIA.
5. FISION O FUSION NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
6. INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.
7. EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE CUATRIMOTOS, MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHICULOS A MOTOR DE SOLO DOS RUEDAS SI EL ASEGURADO ES MENOR DE 25 AÑOS
8. ENFERMEDADES CONGENITAS O ADQUIRIDAS, LESIONES O DEFECTOS FISICOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
9. HOSPITALIZACION PARA CIRUGIA ESTETICA O PLASTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA POLIZA.
10. HOSPITALIZACION PARA TRATAMIENTO POR ALCOHOLISMO O POR ADICCION A LAS DROGAS.
11. HOSPITALIZACION PARA TRATAMIENTOS Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
12. HOSPITALIZACION PARA CURAS DE REPOSO Y DESORDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
13. HOSPITALIZACION PARA ESTERILIZACION Y TRATAMIENTOS ANTICONCEPTIVOS, ASI COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.

tenga acreditado en el fondo de ahorro.

De ser declarado el asegurado presuntamente muerto en virtud de su desaparecimiento, la suma a indemnizar a la fecha de muerte presunta establecida en la sentencia, tendrá un incremento igual al índice de precios al consumidor (IPC) calculado por el DANE o por la entidad que haga sus veces, desde la fecha de muerte presunta hasta la fecha de la sentencia.

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	31/08/2011	14 11	P	37	F-02-81-551
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	31/08/2011	14 11	NT-P	37	N-02-081-0025

**3. DEFINICION DE ACCIDENTE**

Se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

**4. INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL**

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, Suramericana pagará a los beneficiarios la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente.

**5. INDEMNIZACION POR INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ACCIDENTE**

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente al menos durante treinta (30) días comunes:

- a. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales b. a j. de la presente cláusula, que le disminuya al asegurado su capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 50%.....100%  
La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Único para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la invalidez y Suramericana o si el asegurado se encuentra amparado por regímenes especiales como el del magisterio, las fuerzas armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.
- b. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos..... 100%
- c. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie..... 100%
- d. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.....100%
- e. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos..... 100%
- f. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.....60%
- g. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.....60%
- h. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos..... 20%
- i. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los restantes dedos de las manos..... 10%
- j. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.....10%

**6. DEFINICION DE LA PERDIDA O INUTILIZACION**

Para efecto de la condición 5. de la sección III "Pérdida" significa:

- a. Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.

- b. Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- c. Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal de ella.
- d. Para los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal de ella.  
"Inutilización" significa: pérdida de la funcionalidad total y permanente.

**7. INDEMNIZACION POR INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ENFERMEDAD**

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales b. a j. de la condición 5. de la sección III de la presente póliza, el asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la condición 3. de la sección III, literal a. de las Condiciones Generales del Contrato haber perdido su capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%), con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos, Suramericana le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de iniciación de la invalidez.

Si la enfermedad, en lugar de la incapacidad total y permanente, le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales b. a j. de la condición 3. de la sección III de la presente póliza, Suramericana le pagará de acuerdo con el valor asegurado alcanzado por este amparo a la fecha en que ocurra la pérdida, el respectivo porcentaje contemplado, siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

**8. INDEMNIZACION POR RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION**

Si durante la vigencia de la póliza y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, Suramericana pagará la suma asegurada por Renta Diaria a partir del segundo día de hospitalización y hasta por un máximo de sesenta (60) días continuos o discontinuos durante el año de vigencia del seguro

**8.1. MATERNIDAD**

De este beneficio de renta diaria por hospitalización gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta (270) días de haberse iniciado el seguro.

En caso de hospitalización por maternidad previa al parto, ésta tendrá cobertura siempre y cuando el embarazo se haya iniciado dentro de la vigencia de este seguro.

**8.2. GASTOS ODONTOLOGICOS**

Suramericana reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico sólo a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su póliza.

**9. RESPONSABILIDAD MAXIMA**

La responsabilidad máxima de Suramericana por varias de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en la condición 5. de la sección III y contempladas además en la condición 7. de la sección III, no podrá en ningún caso ser superior al valor asegurado para "Invalidez, desmembración o inutilización por accidente" o para "Invalidez, desmembración o inutilización por enfermedad", según sea su afectación.

**10. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALORES ASEGURADOS**

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales h, i y j de la condición 5. y en la condición 7. de la sección III, si el porcentaje afectado no es igual o superior al cincuenta por ciento (50%), los valores asegurados se restablecerán automáticamente

en la cuantía de la indemnización con el fin de atender otro reclamo por un nuevo accidente o enfermedad sin cobro de prima por el valor restablecido.

Si el asegurado no desee hacer uso de esta opción, deberá manifestarlo previamente y por escrito a Suramericana, en tal caso la póliza se cancelará.

## 11. VALOR ASEGURADO

### 11.1. Inicial

Es el señalado para cada amparo en las condiciones particulares de esta póliza.

### 11.2. Incremento

Para cada año de vigencia de la póliza, el valor asegurado se incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al último año, previo a dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la anualidad.

El IPC será el certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces.

## 12. PRIMAS

### 12.1. Primas de Protección

Las tasas de estas primas están calculadas para períodos de un año, con pago anual y según la edad que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad.

Para determinar la prima de los diferentes años, se multiplicará la tasa correspondiente, por el valor asegurado alcanzado por la póliza al principio de cada año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 13.2.1. Pago de Primas el no pago de las primas o de sus fracciones, dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato.

### 12.2. Primas de Ahorro

Están constituidas por la suma en pesos elegida por el asegurado, indicada en la carátula de esta póliza.

Esta suma podrá ser modificada durante la vigencia del seguro mediante solicitud escrita del asegurado.

### 12.3. Pago

La prima total, Prima de Protección más Prima de Ahorro, deberá cancelarse anticipadamente en las oficinas autorizadas por Suramericana.

De acuerdo con la tarifa de Suramericana, el asegurado puede optar por el pago semestral, trimestral o mensual de la prima con el recargo correspondiente.

## 13. VALORES DE CESION

### 13.1. Definición

Es el saldo que el asegurado tenga acreditado en el Fondo de Ahorro de esta póliza.

### 13.2. Rescate

El asegurado sin perjuicio de las pignoraciones que sobre ellos hubiere constituido, podrá disponer, total o parcialmente, de los Valores de Cesión acreditados a esta póliza, de acuerdo con las siguientes opciones:

#### 13.2.1. Pago de Primas

Si el asegurado no pagare la prima de protección dentro del plazo establecido en la condición 12.1. Primas de Protección, Suramericana en calidad de rescate la pagará con cargo al saldo disponible en el Fondo de Ahorro. Si el valor de cesión disponible no alcanzare a cubrir la prima, el seguro se prorrogará por un período de tiempo proporcional al que ese valor represente respecto de la prima periódica correspondiente. Agotado el valor de cesión disponible, el seguro terminará automáticamente.

### 13.2.2. Retiros Parciales o Totales

En cualquier momento, pasados seis meses de vigencia de la póliza, el asegurado tendrá derecho a realizar retiros parciales, no superiores al ochenta por ciento (80%) del valor de cesión disponible, o al pago total del valor de cesión que esta póliza tenga acreditado.

El monto de los retiros podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza.

### 13.2.3. Seguro Saldado

El asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de cesión disponible, podrá cambiar esta póliza por un Seguro Saldado de Vida Entera en pesos. En este caso, el nuevo valor asegurado será calculado según la nota técnica de este seguro y no excederá el alcanzado por esta póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Saldado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

### 13.2.4. Seguro Prorrogado

El asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de cesión disponible podrá cambiar esta póliza por un Seguro Prorrogado, por el período que resulte al aplicar la nota técnica correspondiente. En este caso, el nuevo valor asegurado será igual al alcanzado por la póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Prorrogado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

Si al hacer uso de una de las dos opciones anteriores, Seguro Saldado o Seguro Prorrogado, quedare algún saldo de valor de cesión, el asegurado tendrá la opción de dejarlo en el Fondo de Ahorro mientras la póliza continúe vigente, o de retirarlo.

## 14. REHABILITACION

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose Suramericana el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad.

La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione y del pago de la prima correspondiente.

## 15. DECLARACION DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el Artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de Suramericana es de sesenta (60) años de edad.

## 16. TERMINACION DE ESTE SEGURO

Este seguro termina en los siguientes casos:

- Por mora en el pago de la prima.
- Por el pago del 50% o más del valor indemnizable de los amparos de Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o Invalidez, desmembración o inutilización por enfermedad, se cancelarán todos los amparos salvo el amparo de Vida.
- Cuando el asegurado así lo determine.
- Al fallecimiento del asegurado.
- Salvo el amparo de Vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.
- Para el amparo básico de Vida, al finalizar la vigencia de la póliza en la cual el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para los demás amparos, al finalizar la vigencia de la póliza en la cual el

asegurado cumpla los setenta (70) años de edad.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de dicha cancelación.

Si después de la terminación de este seguro Suramericana llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de Suramericana se limitará a la devolución de dichas primas.

#### 17. RENOVACION

Este seguro puede renovarse durante su vigencia por acuerdo escrito entre las partes y pago de la nueva prima, antes de que el asegurado cumpla ochenta (80) años de edad.

#### 18. CONVERSION

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que se esté comercializando en Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

Si al alcanzar la edad de 80 años el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un Seguro Ordinario de Vida en pesos.

El nuevo seguro tendrá las mismas extraprimas y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado a la fecha de la conversión, salvo que el asegurado presente pruebas de asegurabilidad para el aumento. La conversión se hará con base en la edad del asegurado a la fecha de su conversión y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida Suramericana en ese momento.

#### 19. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE O DE INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ENFERMEDAD

- a. Dentro de los siete (7) días comunes siguientes a la fecha de la ocurrencia de un accidente o de una pérdida o inutilización anatómica por enfermedad, el asegurado o sus beneficiarios deberán dar aviso a Suramericana del hecho que pueda motivar una reclamación.
- b. En el evento de Invalidez, desmembración o inutilización por enfermedad, de tener la póliza incorporado este amparo, el asegurado o sus beneficiarios deberán dar el consiguiente aviso a Suramericana dentro de los siete (7) días comunes siguientes al período de persistencia de ciento veinte (120) días comunes previsto en la condición 7. de la sección III del contrato.  
Al recibir el aviso, Suramericana entregará los formularios que acostumbra suministrar para la reclamación, los cuales, acompañados de los documentos y otras pruebas que demuestren la ocurrencia del siniestro y permitan fijar la cuantía de la indemnización, deberán ser presentados por el asegurado o por sus beneficiarios.

#### 20. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

Para acreditar el derecho a la indemnización, el asegurado o los beneficiarios presentarán a Suramericana la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos, según sea el caso:

##### 20.1. Por Muerte

- Formulario de reclamación.
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento del asegurado.
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad
- Dos declaraciones extrajuicio sobre el número de hijos del asegurado y sus nombres, cuando su designación como beneficiarios no sea nominal sino genérica.
- Cuando sea el caso de pago a herederos o cónyuge o compañero permanente, la prueba de esta calidad.
- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor.

##### 20.2. Por Muerte Accidental o Violenta

- En adición a los indicados en el numeral anterior:
- Acta de levantamiento de cadáver.
- Certificado de necropsia.

##### 20.3. Por invalidez, desmembración o inutilización por accidente o por enfermedad.

- Formulario de reclamación.
- Informe médico y Certificado de médico legalmente habilitado para calificar invalidez.
- Historia clínica de los médicos o entidades que atendieron al asegurado.
- Dictamen médico.

##### 20.4. Por renta diaria por hospitalización.

- Formulario de reclamación
- Informe y certificado de la entidad en la cual estuvo hospitalizado.

#### 21. EXAMENES MEDICOS

Suramericana tendrá el derecho de hacer examinar al asegurado cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, mientras esté pendiente cualquier reclamación, y también de hacer practicar la autopsia en los casos que crea necesarios, a menos que la ley lo prohíba.

#### 22. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

#### 23. CLAUSULAS NO IMPRESAS

Cualquier condición que Suramericana, de acuerdo con el asegurado, agregue a esta póliza bajo firma autorizada, disfrutará de la misma validez de las cláusulas impresas. En caso de contradicción entre unas y otras, primarán las condiciones agregadas. Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana.